

el plazo señalado, sin que se haya emitido informe, éste se entenderá favorable.

2. A estos efectos, se entiende por período electoral el comprendido entre el día de la publicación de la convocatoria de elecciones y el día de la votación, de acuerdo con lo regulado en el artículo 6.2 de la Ley 4/1999, de 11 de mayo.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al titular de la Consejería de la Presidencia para dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 465/2004, de 27 de julio, por el que se establece la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a los Gabinetes de los titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

El personal eventual que integra los Gabinetes de los titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía desarrolla las funciones de confianza y asesoramiento especial que se establecen en el artículo 28 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

El artículo 47 de dicha Ley atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para determinar las retribuciones del personal eventual, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.

En su virtud, a propuesta de los titulares de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 2004,

D I S P O N G O

Artículo 1. Composición de los Gabinetes de los titulares de las Consejerías.

Como órgano de asesoramiento, asistencia y apoyo al titular de cada Consejería, existirá un Gabinete integrado por un Jefe de Gabinete, Vocales Asesores, Asesores y Técnicos, con las características y retribuciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2. Nombramiento y cese.

1. Por su carácter de confianza y asesoramiento especial, los puestos de trabajo del Gabinete de los titulares de las Consejerías están reservados a personal eventual, cuyo nombramiento, cese y funciones se ajustarán a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

2. El titular de cada Consejería podrá nombrar un Jefe/a de Gabinete y el personal eventual que estime necesario de entre las categorías previstas en los apartados b), c) y d) del artículo siguiente, con la limitación presupuestaria igual a la cantidad resultante de la suma de las retribuciones correspon-

dientes a dos puestos de trabajo por cada una de las tres categorías anteriormente indicadas.

Artículo 3. Categorías y retribuciones.

1. El personal eventual que ocupe puestos de los Gabinetes de los titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al personal funcionario del grupo A y las retribuciones complementarias que a continuación se establecen:

a) Jefe/a de Gabinete: Complemento de destino correspondiente al nivel 30 y complemento específico de 17.640,36 euros.

b) Vocal Asesor/a de Gabinete: Complemento de destino correspondiente al nivel 30 y complemento específico de 14.190,84 euros.

c) Asesor/a de Gabinete: Complemento de destino correspondiente al nivel 28 y complemento específico de 12.572,04 euros.

d) Técnico/a de Gabinete: Complemento de destino correspondiente al nivel 26 y complemento específico de 10.776,36 euros.

2. El complemento específico de todos los puestos retribuye los factores de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad e incompatibilidad.

3. El complemento de productividad podrá asignarse al personal eventual conforme al especial rendimiento, interés e iniciativa del trabajo realizado.

4. El personal eventual a que se refiere este Decreto tendrá derecho a indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5. Será aplicable a las retribuciones de este personal eventual el incremento sobre las retribuciones de los funcionarios que se prevea en la ley anual del presupuesto y en las normas y acuerdos de desarrollo y ejecución.

Artículo 4. Funciones.

Los cometidos de este personal serán fijados por el/la Jefe/a de Gabinete, dentro, a su vez, de las tareas asignadas por el titular de la Consejería.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

1. Se faculta al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

2. Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, realice las modificaciones necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos económicos a partir del día 1 de agosto de 2004.

Sevilla, 27 de julio de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 466/2004, de 27 de julio, por el que se establece la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que el personal eventual ocupará los puestos de trabajo a él reservado por su carácter de confianza o asesoramiento especial, percibiendo únicamente las retribuciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al efecto.

El artículo 47 de dicha Ley atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para determinar las retribuciones del personal eventual, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.

Por Decreto 169/1998, de 1 de septiembre, se crearon en cada una de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía los puestos de trabajo de Coordinador/a, como puestos de confianza y asesoramiento especial a los que se encomienda, entre otras, las funciones de asistencia al titular de la Delegación del Gobierno en materia de competencias de coordinación recogidas en el artículo 8 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, mediante el Decreto 170/1998, de 1 de septiembre, el Decreto 137/1999, de 1 de junio, y el Decreto 61/2000, de 14 de febrero, se crearon los puestos de Coordinadores de las Oficinas de Respuesta Unificada para las pequeñas y medianas empresas en cada una de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y en la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar, Oficinas adscritas en la actualidad a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en virtud de lo establecido en el Decreto 201/2004, de 11 de mayo.

En consecuencia, se hace preciso integrar en una sola norma la regulación del personal eventual adscrito a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar.

En su virtud, a propuesta de los titulares de las Consejerías de la Presidencia y de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 2004,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El personal eventual adscrito a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar se regirá por lo establecido en el presente Decreto y por la normativa general de aplicación.

Artículo 2. Categorías y retribuciones.

1. El personal eventual adscrito a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al personal funcionario del grupo A y las retribuciones complementarias que a continuación se establecen:

a) Un puesto de Coordinador/a de Delegación del Gobierno: Complemento de destino correspondiente al nivel 26 y complemento específico de 10.682,88 euros.

b) Dos puestos de Técnicos/as en cada Delegación del Gobierno y en la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar: Complemento de destino correspondiente al nivel 24 y complemento específico de 10.127,52 euros.

2. El complemento específico de todos los puestos retribuye los factores de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad e incompatibilidad.

3. El complemento de productividad podrá asignarse al personal eventual conforme al especial rendimiento, interés e iniciativa del trabajo realizado.

4. El personal eventual a que se refiere este Decreto tendrá derecho a indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5. Será aplicable a las retribuciones de este personal eventual el incremento sobre las retribuciones de los funcionarios que se prevea en la ley anual del presupuesto y en las normas y acuerdos de desarrollo y ejecución.

Artículo 3. Nombramiento.

1. Los puestos recogidos en el artículo anterior serán provistos mediante nombramiento eventual, siendo su régimen jurídico el que se determina en los artículos 28 y 47 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

2. Serán nombrados, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el titular de la Consejería de Gobernación a propuesta, en cada caso, del titular del órgano al que están adscritos.

Artículo 4. Funciones.

1. Corresponden a los puestos de Coordinador/a de Delegación del Gobierno, de acuerdo con su carácter de confianza y asesoramiento especial, las funciones entre otras, de asistencia al titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en los asuntos que éste determine relativos, fundamentalmente, a las competencias de coordinación recogidas en el artículo 8 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. Corresponden a los puestos de Técnicos/as de las Delegaciones del Gobierno y en la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar las funciones que les asigne el titular del órgano al que están adscritos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, los Decretos 169/1998, 170/1998, de 1 de septiembre, 137/1999, de 1 de junio, y 61/2000, de 14 de febrero, así como el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2000 y el de 27 de junio de 2000, éste último en lo que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

1. Se faculta al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

2. Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, realice las modificaciones necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos económicos a partir del día 1 de agosto de 2004.

Sevilla, 27 de julio de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia